

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **(374)**

12 DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HUISYZUCA" RNSC 191-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 " en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20204600099642 del 17/12/2020, el señor HERNAN CANO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, en calidad de propietario y apoderado de los señores JOHN FREDY GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961 y ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "HUISYZUCA", a favor de los siguientes predios:

- 1. Predio "Lote Altagracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, que cuenta con una extensión de ochocientos cincuenta y seis mil ciento seis metros cuadrados (856.106m²), ubicado en la ciudad de Bogotá¹, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.
- 2. Predio "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, que cuenta con una extensión de ciento treinta y tres mil seiscientos catorce metros cuadrados (133.614m²), ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.
- 3. <u>Predio "Lote #6"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161, que cuenta con una extensión de 30 fanegadas, lo que equivale a 19.2ha, ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de diciembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.
- 4. <u>Predio "Lote 7"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162, que cuenta con una extensión de 18 fanegadas, lo que equivale a 11.52ha, ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, consultado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 04 de noviembre de 2021.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

_

¹ Según información reportada por el usuario, los predios Lote Altagracia, La Esmeralda, Lote #6 y Lote 7, se encuentran ubicados en la vereda Aurora Alta, del municipio de la Calera.

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, y los poderes allegados, se tiene que la actual solicitud de registro, es elevada por el señor **HERNAN CANO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, en calidad de propietario y apoderado de los señores **JOHN FREDY GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961 y **ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517, sin embargo, se evidenciaron las siguientes situaciones:

• El formulario de solicitud de registro solo se encuentra diligenciado con el nombre de uno de los propietarios, quien también es apoderado, el señor **HERNAN CANO SALAZAR**, evidenciando que faltó relacionar los nombres de los otros dos propietarios en la sección "*Datos del Solicitante*", tal y como se muestra a continuación:

	PRESENTACIÓN DIRECTA	SI	X	NO		ORGANIZACIÓN	BIN ÁNIMO DE LU	ICRO		$\neg \neg$	SI		NO	·	
	PERSONA NATURAL														
	Primer Nombre	Segundo Nombre				Primer Apellido					Segundo Apellido				
			HEI	RNAN		CANO					SALAZAR				
	Nacionalidad		COLO	MBIAN	0	Documento	C.C.	X	C.E.		PASS	N	úmero	17.309.314	
	Nacionalidad					Documento	C.C.		C.E.		PASS	N	úmero		
	Nacionalidad					Documento	C.C.		C.E.		PASS	N	úmero		
	Nacionalidad					Documento	C.C.		C.E.		PASS	N	úmero		
	Nacionalidad					Documento	C.C.		C.E.		PASS	N	úmero		
	PERSONA JURIDICA														
\vdash	Razon Social										NIT				
-		+													

En ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar:

- 1. Formato actualizado² de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas de los tres propietarios de los predios, en la sección "1. Datos del Propietario", de igual manera se debe diligenciar la sección "2. Datos del Apoderado".
- Se allegó Escritura Pública No.1185 del 28/10/2010, donde se protocoliza "Poder General", otorgado por la señora ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.52.032.517 al señor HERNAN CANO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.309.314, sin embargo en este documento no se especifica que se trate del predio denominado "Lote 7", ni tampoco se especifica el trámite de Reserva Natural de la Sociedad Civil, en este sentido se requiere al solicitante del registro allegar:
 - 2. Poder actualizado debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334162, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

II. Derecho de dominio

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se verificó que el señor **HERNAN CANO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote Altagracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, que el señor **JOHN FREDY GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961, ostenta la titularidad

² Formato solicitud de registro. Versión 5. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 25/03/2021

del derecho real de dominio de los predios denominados "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333 y "Lote #6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y la señora **ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334162.

III. Limitaciones al Dominio

De acuerdo al análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el solicitante del registro, se evidenciaron las siguientes anotaciones limitaciones al dominio para los siguientes predios:

Predio "Lote Altagracia"- FMI 50N-20346685:

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-04-1998 Radicación: 1998-28855

Doc: ESCRITURA 311 del 15-04-1998 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS CESION SERVIDUMBRE MINERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

incompleto)

DE: PONGUTA ORDUZ JORGE ENRIQUE CC# 17166341

A: CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA. S. EN C. NIT# 8000799242X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 1999-60301

Doc: ESCRITURA 1142 del 29-12-1998 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y DE USOS MINEROS, EN FORMA TOTAL,

PERMANENTE, IRREVOCABLE A LA

MENCIONADA FIRMA CONSTRUCTORA EN LO CONCERNIENTE A LOS DERECHOS REALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS SIERRA RICARDO CC# 19078087

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S EN C

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-03-2000 Radicación: 2000-15123

Doc: ESCRITURA 170 del 23-03-2000 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio

incompleto)

DE: PE/ARETE MURCIA ALBA TULIA
A: ALMECIGA MARTINEZ LUIS VICENTE
A: CUESTAS RODRIGUEZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-06-2000 Radicación: 2000-33277

Doc: ESCRITURA 257 del 27-04-2000 NOTARIA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CANO SALAZAR HERNAN CC# 17309314 A: VALENCIA LLINAS INGRID CC# 51606740

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-10-2000 Radicación: 2000-59206

Doc: ESCRITURA 197 del 05-04-2000 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ARETE MURCIA ALBA TULIA CC# 52032517
A: GUTIERREZ JOHN FREDY CC# 79370961 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-11-2001 Radicación: 2001-67342

Doc: ESCRITURA 862 del 09-11-2001 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO SALAZAR HERNAN CC# 17309314 X

A: RAMIREZ MENDOZA GRISELLY DEL PILAR CC# 38263205

• Predio "La Esmeralda"- FMI 50N- 20358333

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-04-1998 Radicación: 1998-28855

Doc: ESCRITURA 311 del 15-04-1998 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS CESION SERVIDUMBRE MINERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONGUTA ORDUZ JORGE ENRIQUE CC# 17166341

A: CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA. S. EN C. NIT# 8000799242X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 1999-60301

Doc: ESCRITURA 1142 del 29-12-1998 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y DE USOS MINEROS, EN FORMA TOTAL,

PERMANENTE, IRREVOCABLE A LA

MENCIONADA FIRMA CONSTRUCTORA EN LO CONCERNIENTE A LOS DERECHOS REALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGÁS SIERRA RICARDO CC# 19078087

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S EN C

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-03-2000 Radicación: 2000-15123

Doc: ESCRITURA 170 del 23-03-2000 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ARETE MURCIA ALBA TULIA

A: ALMECIGA MARTINEZ LUIS VICENTE

A: CUESTAS RODRIGUEZ JULIO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-06-2000 Radicación: 2000-33277

Doc: ESCRITURA 257 del 27-04-2000 NOTARIA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CANO SÁLAZAR HERNAN CC# 17309314

A: VALENCIA LLINAS INGRID CC# 51606740

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-10-2000 Radicación: 2000-59206

Doc: ESCRITURA 197 del 05-04-2000 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PE/ARETE MURCIA ALBA TULIA CC# 52032517
A: GUTIERREZ JOHN FREDY CC# 79370961 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 31-08-2001 Radicación: 2001-48341

Doc: ESCRITURA 669 del 28-08-2001 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

SIRVE A EL PREDIO CON MATRICULA # 20358128 EN UN AREA DE 1.343.835 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO SALAZAR HERNAN CC# 17309314 X

A: CONSTRUCTORA SAENZ FORERO Y COMPANA LIMITADA NIT# 8001904768

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 06-09-2012 Radicación: 2012-68733

Doc: SENTENCIA S/N del 03-08-2012 JUZGADO 032 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA

ELECTRICA POR PRESCRIPCION, SOBRE UNA FRANJA DE 9.244.00 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT# 8999990823

Predio "Lote #6"- FMI 50N-20334161

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-04-1998 Radicación: 1998-28855

Doc: ESCRITURA 311 del 15-04-1998 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS CESION SERVIDUMBRE MINERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONGUTA ORDUZ JORGE ENRIQUE CC# 17166341

A: CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA. S. EN C. NIT# 8000799242

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 1999-60301

Doc: ESCRITURA 1142 del 29-12-1998 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y DE USOS MINEROS, EN FORMA TOTAL,

PERMANENTE, IRREVOCABLE A LA

MENCIONADA FIRMA CONSTRUCTORA EN LO CONCERNIENTE A LOS DERECHOS REALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGAS SIERRA RICARDO CC# 19078087

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S EN C

Predio "Lote 7"- FMI No. 50N-20334162

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 28-04-1998 Radicación: 1998-28855

Doc: ESCRITURA 311 del 1998-04-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS CESION SERVIDUMBRE MINERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PONGUTA ORDUZ JORGE ENRIQUE CC 17166341

A: CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA. S. EN C. NIT. 8000799242

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-10-1999 Radicación: 1999-60301

Doc: ESCRITURA 1142 del 1998-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CALERA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA Y DE USOS MINEROS, EN FORMA TOTAL,
PERMANENTE, IRREVOCABLE A LA MENCIONADA FIRMA CONSTRUCTORA EN LO
CONCERNIENTE A LOS DERECHOS REALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VANEGÁS SIERRA RICARDO CC 19078087

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA PALO ALTO Y CIA S EN C

De acuerdo a lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de cada una de las servidumbres y características específicas, se requiere al solicitante del registro allegar las siguientes escrituras públicas con sus respectivos anexos de protocolización:

- 3. Escritura Pública No.311 del 15/04/1998 de la Notaría Única de la Calera
- 4. Escritura Pública No.1142 del 29/12/1998 de la Notaría Única de la Calera
- 5. Escritura Pública No.170 del 23/03/2000 de la Notaría Única de la Calera
- 6. Escritura Pública No. 257 del 27/04/2000 de la Notaría de la Calera
- 7. Escritura Pública No.197 del 05/04/2000 de la Notaría Única de la Calera
- 8. Escritura Pública No. 862 del 09/11/2001 de la Notaría Única de la Calera
- 9. Escritura Pública No. 669 del 28/08/2001 de la Notaría Única de la Calera

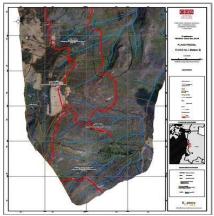
10. Sentencia S/N del 03/08/2012 del Juzgado 032 Civil del Circuito de Bogotá

IV. Área objeto de la solicitud.

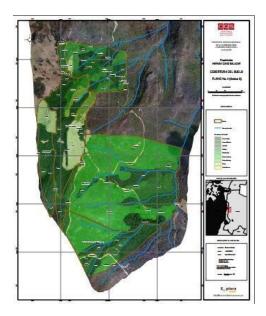
Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **HERNAN CANO SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**HUISYZUCA**", a favor de los predios denominados <u>Predio "Lote Altagracia"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, <u>Predio "La Esmeralda"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, <u>Predio "Lote #6"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y <u>Predio "Lote 7"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162, será un total de <u>146.01 Hectáreas.</u>

De igual manera luego de la revisión de cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, se relaciona como ubicación de los predios la ciudad de Bogotá, información que no es acorde a la suministrada por el usuario, quien indica en el documento de la "*Reseña Descriptiva*" que los predios se encuentran ubicado en la vereda Aurora Alta del Municipio de la Calera, de igual manera se evidenció que en estos documentos no se relacionan los linderos de los predios, en ese sentido y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral de tercero del Artículo No. 2.2.2.1.17.5³, del Decreto 1076 de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- 11. Copia del recibo pago del impuesto predial para cada uno de los predios, con el fin de identificar la correcta ubicación de los mismos.
- 12. Copia de las Escrituras Públicas No.810 del 03/11/2000 y No.1025 del 28/12/2001 de la Notaría de la Calera, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote Altagracia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20346685.
- 13. Copia de las Escrituras Públicas No.670 del 28/08/2001 de la Notaría de la Calera y No.2252 del 11/12/2002 de la Notaría 39 de Bogotá, con el fin de verificar los linderos del predio "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333.
- 14. Copia de la Escritura Pública No.758 del 28/09/2001 de la Notaría de la Calera, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote #6", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334161.
- 15. Copia de la Escrituras Pública No. 3900 del 1999/10/08 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334162.
- En la información cartográfica allegada se evidenció que el mapa de zonificación no se encuentra en formato digital, se adjuntó únicamente imágenes en formato PDF, de igual manera se identificó que las áreas de la zonificación no se encuentran discriminadas para cada uno de los predios, tal y como se muestran a continuación:



³3. Nombre, <u>ubicación, linderos</u> y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



De igual manera se evidenció que en los Folios de Matrícula Inmobiliaria no se relacionan las cedula catastrales de cada uno de los predios, razón por la cual no es posible realizar la verificación de la información en el Geoportal del IGAC.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁴, se requiere al solicitante del registro allegar:

- 16. Certificación catastral, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- para los predios denominados "Lote Altagracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, "Lote #6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y "Lote 7" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162.
- 17. Mapa de zonificación ajustado de los predios "Lote Altagracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, "Lote #6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y "Lote 7" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162, se debe indicar cuál es la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los

^{4 4.} Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el

predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.46 del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los

Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000 0014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalacion es para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HUISYZUCA", a favor de los predios "Lote Altagracia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, "La Esmeralda" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, "Lote #6" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y "Lote 7" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162, ubicados en la ciudad de Bogotá, solicitado por el señor HERNAN CANO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, apoderado de los señores JOHN FREDY GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961 y ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor HERNAN CANO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, apoderado de los señores JOHN FREDY GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961 y ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Formato actualizado⁷ de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas de los tres propietarios de los predios, en la sección "1. Datos del Propietario", de igual manera se debe diligenciar la sección "2. Datos del Apoderado.
- 2. Poder actualizado debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334162, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
- 3. Escritura Pública No.311 del 15/04/1998 de la Notaría Única de la Calera
- 4. Escritura Pública No.1142 del 29/12/1998 de la Notaría Única de la Calera
- 5. Escritura Pública No.170 del 23/03/2000 de la Notaría Única de la Calera
- 6. Escritura Pública No.257 del 27/04/2000 de la Notaría de la Calera
- 7. Escritura Pública No.197 del 05/04/2000 de la Notaría Única de la Calera
- 8. Escritura Pública No.862 del 09/11/2001 de la Notaría Única de la Calera

-

⁷ Formato solicitud de registro. Versión 5. Código: SINAP_FO_06. Vigencia 25/03/2021

- 9. Escritura Pública No.669 del 28/08/2001 de la Notaría Única de la Calera
- 10. Sentencia S/N del 03/08/2012 del Juzgado 032 Civil del Circuito de Bogotá
- 11. Copia del recibo de pago del impuesto predial para cada uno de los predios, con el fin de identificar la correcta ubicación de los mismos.
- 12. Copia de las Escrituras Públicas No.810 del 03/11/2000 y No.1025 del 28/12/2001 de la Notaría de la Calera, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote Altagracia", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20346685.
- 13. Copia de las Escrituras Públicas No.670 del 28/08/2001 de la Notaría de la Calera y No.2252 del 11/12/2002 de la Notaría 39 de Bogotá, con el fin de verificar los linderos del predio "La Esmeralda", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20358333.
- 14. Copia de la Escritura Pública No.758 del 28/09/2001 de la Notaría de la Calera, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote #6", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334161.
- 15. Copia de la Escrituras Pública No. 3900 del 1999/10/08 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, con el fin de verificar los linderos del predio "Lote 7", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20334162.
- 16. Certificación catastral, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- para los predios denominados <u>"Lote Altagracia"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, <u>"La Esmeralda"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, <u>"Lote #6"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y <u>"Lote 7"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162.
- 17. Mapa de zonificación ajustado de los predios <u>"Lote Altagracia"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20346685, <u>"La Esmeralda"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20358333, <u>"Lote #6"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334161 y <u>"Lote 7"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20334162, se debe indicar cuál es <u>la fuente de información</u>, es decir, si es <u>plancha catastral</u> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o <u>levantamiento topográfico</u>, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de la Calera y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-**, de Parques Nacionales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales de Colombia - realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor HERNAN CANO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.309.314, apoderado de los señores JOHN FREDY GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.370.961 y ALBA TULIA PEÑARETE MURCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.032.517, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza- Cartógrafa GTEA-SGM Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 191-20 HUISYZUCA